



ACUERDO Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0013-A

**SRA. DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 552 de 02 de febrero de 1999, el Presidente Constitucional de la República decretó lo siguiente: *Artículo 1.- Declárese como Zona Intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos waorani conocidos como Tagaeri-Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto [...]*”.

Que con Decreto 2187 de 03 de enero de 2007, se delimitó la Zona Intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 552, de acuerdo a los puntos geográficos insertos en el Decreto, así como se establece un área de amortiguamiento de 10km alrededor del área protegida donde se prohíbe la realización de actividades extractivo.



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 11 de octubre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó en su artículo 1.- "la Transferencia al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio de Ambiente, respecto al Plan de medidas cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; y en segundo inciso establece, que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";



Que el artículo 65 ibídem, ordena que el acto administrativo: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”;

Que el artículo 84 ibídem, determina que: “La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”;

Que el artículo 85 ibídem, establece que: “La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia”;

Que el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 116 de 28 de marzo de 2014, y modificado el 21 de agosto de 2017, establece en su artículo 1 que la Misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es: “Velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas”;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, se expide la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, le corresponde expedir normas de acuerdo con la Constitución, así como delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente;

Que dentro de las atribuciones de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecidos en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 0093-14 de 28 de marzo de 2014, el numeral 1 establece: “Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pudiendo celebrar a nombre de éste toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0869 de 15 de mayo de 2015, se incorpora a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento



Voluntario, cuya misión es ejecutar políticas públicas referentes a la protección de PIAV a fin de garantizar su vida y derechos territoriales;

Que el 30 de diciembre de 2016, se firmó el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Petroamazonas E. P. Nro. O-02481-PAM-EP-2017*”, cuyo objeto fue: “(...) las partes acuerdan en coordinar acciones en el ámbito de sus competencias, relacionadas al bodegaje en las instalaciones de Petroamazonas EP en la ciudad del Coca de los materiales destinados para la construcción de las viviendas en las comunidades de Bameno y Boanamo; así como, el transporte fluvial del referido material desde la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane de Shiripuno de hacia las comunidades mencionadas, a fin de contribuir a los compromisos asumidos por el Estado”;

Que la Cláusula Octava del convenio antes referido señala que la administración, seguimiento, control y evaluación, establece que: “8.1.1. El MJDHC, delega al Director de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, para que se encargue del Seguimiento, Control y Evaluación, del objeto del presente Convenio. 8.1.3 La EMPRESA PÚBLICA, delega al ingeniero DAVID DE LA TORRE, Coordinador General de Servicios de Petroamazonas EP, para que se encargue del Seguimiento, Control y Evaluación, del objeto del presente Convenio.”. Dicho lo cual, con Acción de Personal Nro. 002755, el Lic. Orlando Darío Villacís Robayo, es nombrado como Director de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (Encargado), a partir del 01 de abril de 2017 hasta el 06 de junio de 2017 en acción de personal Nro. 002923. Con Acción de Personal Nro. 002974, la señora Olga Lucía Ruiz Mantilla, es nombrada como Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, a partir del 14 de junio de 2017 hasta la fecha;

Que la cláusula sexta del convenio señala que: “El plazo de ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del presente. Dicho plazo se podrá prorrogar, automáticamente por el mismo tiempo establecido, a petición de los administradores del presente convenio; sin que sea necesario la suscripción de un nuevo instrumento legal.”. Consecuentemente el plazo final de ejecución fue el 30 de junio de 2017;

Que el 30 de junio de 2017 en oficio Nro. MJDHC-DPPIAV-2017-0036-O, la señora Olga Lucía Ruiz Mantilla, Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, en su calidad de Administradora del convenio, solicitó al señor David Santiago Medina Piedra, Coordinador General de Servicios y Presupuesto de PAM EP, en calidad de Administrador del convenio, “(...) la elaboración de un nuevo instrumento legal o convenio modificatorio – ampliatorio a fin de que Petroamazonas EP de ser el caso y previa autorización de su máxima autoridad, apoye con el transporte vía terrestre para trasladar el material faltante desde la ciudad del Coca hasta la EMZITT”;

Que el 30 de junio de 2017, con oficio Nro. PAM-O-02481-PAM-EP-2017-001-O, el señor David Santiago Medina Piedra, Coordinador General de Servicios y



Presupuesto de PAM EP, en calidad de Administrador del convenio, comunicó a la señora Olga Lucía Ruiz Mantilla, Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, en su calidad de Administradora del convenio, que: “(...) *se acepta el pedido de ampliación solicitado por el Administrador del referido Convenio delegado por el Ministerio de Justicia, con el objeto de ampliar el plazo del mismo por un plazo adicional de 6 meses, el cual regirá a partir del 30 de junio de 2017.*”;

Que el 05 de diciembre de 2017, con oficio Nro. PAM-MTL-2017-0921-OFI, el señor David Santiago Medina Piedra, Coordinador General de Servicios y Presupuesto de PAM EP, en su calidad de Administrador del convenio, comunica a la señora Olga Lucia Ruiz Mantilla, Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, en calidad de Administradora del convenio, que: “(...) *debo informar que ya existió una ampliación de plazo (renovación), por lo que el convenio fenecerá el 30 de diciembre de 2017, fecha hasta la cual se atenderá conforme el vínculo contractual antes mencionado. Finalmente, solicito se emita un informe de actividades efectuadas durante la vigencia del convenio por parte del Ministerio de Justicia, para cumplir con la cláusula 8.2.3 "Culminado el plazo del presente convenio, las partes deberán elaborar un informe final de actividades (...)"*; posterior a recibir vuestro informe se elaborará conjuntamente el informe final de actividades efectuadas durante la vigencia del convenio”;

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos de esta Cartera de Estado, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos suscriba el acta de finiquito correspondiente al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Petroamazonas E. P. Nro. O-02481-PAM-EP-2017 de 30 de diciembre de 2016. Para el efecto deberá verificar que las Partes, hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones técnicas y económicas de conformidad a el/los informe/s emitido/s por el/la Administrador/a del convenio referido.

Artículo 2.- La/el delegada/o en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial y publicación del mismo en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

